

**CONVENIO ENTRE  
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP) – CONSEJO DE  
EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA (CEIP)  
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, **POR UNA PARTE:** la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), con domicilio en Av. Libertador 1409, representada por la Magíster Irupé BUZZETTI, en su calidad de Directora General del Consejo de Educación Inicial y Primaria (en adelante CEIP) de la ANEP; **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), con domicilio en Torre Ejecutiva Anexo, Liniers 1280, representado por la Ec. Laura Nalbarte en su calidad de Directora Técnica, acuerdan la celebración del presente convenio.

**PRIMERO: Antecedentes y Objetivos** El estudio “Evaluación del Programa de Alimentación Escolar y monitoreo del estado nutricional de los niños de escuelas públicas y privadas en Uruguay” presenta dos componentes. El objetivo general del primer componente es evaluar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) con la finalidad de aportar insumos para revisar el diseño y la implementación de las políticas de alimentación escolar del CEIP.

Los objetivos específicos de este componente son a) indagar sobre los hábitos alimentarios de los escolares, tanto dentro de los centros educativos como fuera de estos; a) explorar la oferta de alimentos disponibles en los comedores escolares, la ingesta de los niños dentro del comedor, así como el *clima* que tiene lugar en este espacio físico y c) conocer y analizar las percepciones en relación a los servicios prestados por el PAE por parte de las familias de los niños y directores de los centros educativos.

El segundo componente presenta como objetivo general conocer el estado nutricional de los niños que asisten a escuelas públicas y privadas de todo el país.

Los objetivos específicos de este componente son a) generar información sistemática sobre factores de riesgo conductuales –sobrepeso, obesidad y bajo peso- de las cohortes de niños que en 2018, 2021 y 2024 se encuentran cursando nivel inicial 4 años, 2º y 5º grado escolar; b) indagar sobre los hábitos alimentarios de los escolares, tanto dentro de los centros educativos como fuera de estos y c) caracterizar los hogares de la población objetivo en términos socio-demográficos.

El presente convenio a celebrarse entre las partes se realiza en el marco de las actividades del Sistema Estadístico Nacional creado por la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994.

**SEGUNDO: Objeto.** El objeto del presente convenio es colaborar en la ejecución del segundo componente de la “Evaluación del Programa de Alimentación Escolar y monitoreo del estado nutricional de los niños de las escuelas públicas y privadas de Uruguay” de forma conjunta entre el INE y la ANEP/CEIP/PAE, tomando como punto de partida la experiencia del INE en relevamientos de información por encuestas y la experiencia ANEP/CEIP/PAE en la temática abordada.

La encuesta a las familias se llevará adelante en todo el país, realizando una muestra representativa a nivel nacional de niños que asisten a las escuelas públicas y privadas con una matrícula mayor a 30 estudiantes, durante el primer semestre de 2018.

**TERCERO: Metodología de ejecución de las tareas acordadas del proyecto.** Para la ejecución de éstas, se conformará un Comité de Ejecución, integrado por miembros de DIEE y CEIP-PAE e INE. Este Comité actuará a través de reuniones o mediante comunicaciones escritas, de lo cual se deberán generar las actas correspondientes, las cuales se elaborarán de común acuerdo. Todas sus decisiones serán en consenso

**CUARTO: Obligaciones del INE.** El INE se obliga a brindar asesoramiento técnico y a realizar tareas de planificación, coordinación general del relevamiento de la encuesta a las familias del componente dos, lo cual comprende:

- Designar delegados que formarán parte del comité ejecutivo y suscribir, a través de éstos, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del convenio.
- Diseñar y seleccionar la muestra.
- Desarrollar las tareas de planificación y ejecución del relevamiento a las familias.
- Programación del cuestionario electrónico y diseño del cuestionario en papel.
- Diseño de material visual para apoyo de trabajo de campo y manual de relevamiento.
- Seleccionar y contratar al personal para el relevamiento.
- Validación de las encuestas aplicadas bajo su competencia.
- Elaborar el informe metodológico y ficha técnica de la encuesta a su cargo.
- Cálculo de los ponderadores.
- Entregar la base de datos de la encuesta y los Informes asociados, en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización del trabajo de campo.

**QUINTO: Obligaciones de la DIEE y CEIP-PAE.** Las obligaciones de la DIEE y CEIP-PAE consisten en:

- Designar delegados que formarán parte del comité ejecutivo y suscribir, a través de éstos, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del convenio.
- Apoyar al INE en tareas de planificación, ejecución de la encuesta, mediante su participación en el Comité de Ejecución
- Brindar información pertinente sobre las escuelas y las familias para determinar el marco muestra
- Coordinar entre el personal de relevamiento, la escuela y equipo de PAE para la realización de las encuestas

**SEXTO: Aportes y desembolsos de los recursos.** La ANEP transferirá al INE un monto de hasta \$ 2.600.000 (pesos uruguayos dos millones seiscientos mil), los que se transferirán en diferentes partidas para la ejecución del objeto del convenio de conformidad con el presupuesto acordado entre las partes. Las transferencias se

realizarán de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 25% del monto acordado al momento de la firma del presente convenio (2017); b) un segundo pago equivalente al 60% del monto acordado al inicio del trabajo de campo (2018); c) un último pago de hasta el 15% del monto acordado con la entrega del Informe metodológico de la encuesta y los microdatos correspondientes (2018).

**SÉPTIMO: Plazo y Vigencia del convenio.** El presente Convenio entrara en vigencia el día de su firma y la duración será de 1 (un) año, desde ese momento, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, en consenso con la otra parte; si la necesidad del servicio así lo amerita.

**OCTAVO: Rescisión del Convenio.** Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días.

**NOVENO: Mora automática.** Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

**DÉCIMO: Solución de controversias.** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

**DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.** Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

**DÉCIMO SEGUNDO: Derechos de Propiedad.** La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de la Encuesta corresponderá a todas las partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley 16.616.

**DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad.** Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

Las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de cualquier información datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Convenio, que haya sido suministrado por parte de la DIEE o el INE comprometiéndose a no divulgarlos a terceros

por ningún motivo, salvo autorización expresa de la otra parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

**DÉCIMO CUARTA: Uso de logos.** Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO: Comunicaciones.** Las comunicaciones entre las partes se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilios especiales.** Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que dé lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Por INE  
Ec. Laura Nalbarte

Por CODICEN/CEIP  
Mag. Irupé BUZZETTI